

USO DE LA RESTRICCIÓN Y EL AISLAMIENTO

El consejo está dedicado a desarrollar y aplicar las mejores prácticas en el marco de los programas educativos/conductuales del distrito. Es la intención del consejo el establecer una política que defina las circunstancias que deben existir y los requisitos que se deben cumplir antes, durante y después del uso de la restricción física y/o el aislamiento como intervención con los estudiantes del distrito.

Definiciones

1. “Restricción física” significa la restricción de los movimientos de un estudiante por una o más personas sujetando al estudiante o aplicando presión física sobre el estudiante. “Restricción física” no incluye el tocar o sujetar a un estudiante sin fuerza con el propósito de dirigir al estudiante o ayudarlo a completar una tarea o actividad. La definición de “restricción física” no incluye el uso de restricción mecánica, química o prona del estudiante ya que estos métodos están prohibidos por la ley en Oregón.
2. “Aislamiento” significa el encierro involuntario de un estudiante solo en una habitación de la que el estudiante tiene la salida impedida físicamente. El aislamiento no incluye la extracción de un estudiante por un periodo de tiempo corto para ofrecerle la oportunidad de controlarse, en una situación en la que el estudiante no tiene la salida impedida físicamente.

“Daño físico grave” significa cualquier discapacidad importante en la condición física de una persona, determinada por personal médico calificado, tanto causadas por sí mismo como por otra persona.

3. “Restricción mecánica” significa un artefacto usado para restringir el movimiento de un estudiante o el movimiento o funcionamiento normal de una parte del cuerpo del estudiante.

“Restricción mecánica” no incluye un artefacto protector o estabilizador pedido por un doctor licenciado o la restricción de seguridad de un vehículo cuando se use de la forma normal durante el transporte de un estudiante en un vehículo en marcha.
5. “Restricción química” significa la administración de una droga o medicamento a un estudiante para controlar el comportamiento o restringir la libertad de movimiento, que no haya sido prescrita por un profesional licenciado en la atención de la salud u otro profesional en la atención de la salud calificado actuando bajo la responsabilidad del profesional.
6. “Restricción prona” significa la restricción de un estudiante sujetándole boca abajo en el suelo.

Requisitos

El uso de la restricción física y/o aislamiento está permitido solo como parte de un plan de apoyo conductual cuando otras intervenciones menos restrictivas no serían eficaces y el comportamiento del estudiante plantea una amenaza de daño físico inminente y serio para el estudiante u otros.

Excepto en el caso de una emergencia, solo el personal actual en la capacitación requerida de acuerdo con el programa de Intervención Preventiva en Crisis (CPI, por sus siglas en inglés) designado por el distrito, implementará restricción física o reclusión con un estudiante. En una emergencia, la restricción física o reclusión también puede ser utilizada por un administrador escolar, maestro u otro empleado de la escuela, según sea necesario cuando el comportamiento del alumno represente una amenaza razonable de inminente y grave lesión corporal para el estudiante o para otros. El uso de la restricción / reclusión física en estas circunstancias solo está permitido siempre que la conducta del alumno represente una amenaza de daño físico grave e inminente para sí mismo o para los demás. Cualquier estudiante que sea retenido o recluso dentro del distrito, ya sea en una emergencia o como parte de un plan, deberá ser supervisado constantemente por el personal durante la intervención. Cualquier habitación utilizada para la reclusión de un estudiante cumple con los estándares como se describe en la Regla Administrativa de Oregon (OAR) 581-021-0568.

El distrito utilizará el programa de entrenamiento de CPI de restricciones físicas y reclusión para su uso en el distrito. Tal como lo requiere la regulación estatal, el programa seleccionado deberá incluir apoyo conductual, prevención, desescalamiento y técnicas de respuesta a crisis. Cualquier programa seleccionado por el distrito debe cumplir con la ley estatal y federal con respecto al uso de la restricción y/o reclusión.

Se debe completar y enviar una revisión anual del uso de restricción física y reclusión al Superintendente de Instrucción Pública para garantizar el cumplimiento de las políticas y procedimientos del distrito.

1. El número total de incidentes de restricción física,
2. El número total de incidentes de aislamiento,
3. El número total de aislamientos en una habitación cerrada con llave,
4. El número total de estudiantes colocados en restricción física,
5. El número total de estudiantes colocados en aislamiento,
6. El número total de incidentes que resultaron en lesiones o muerte a estudiantes o personal como resultado de la utilización de la restricción física o del aislamiento,
7. El número total de estudiantes colocados en restricción física y/o aislamiento más de 10 veces en un año escolar y una explicación de los pasos que ha tomado el distrito para disminuir el uso de restricción física y reclusión para cada estudiante;
8. El número total de incidentes de restricción física y aislamientos llevados a cabo por individuos no entrenados,

9. Las características demográficas de todos los estudiantes a los que se impuso restricción física y/o aislamiento.
10. El número total de habitaciones disponibles para el uso por el distrito para el aislamiento de un estudiante y una descripción de las dimensiones y el diseño de las habitaciones.

Este informe deberá ser puesto a disposición del Consejo y del público en la oficina central del distrito y en el sitio web del distrito.

Al menos una vez cada año escolar, el público deberá ser notificado de la manera en la que se puede acceder al informe.

El distrito investigará todas las quejas relacionadas con el uso de las prácticas de restricción y/o aislamiento de acuerdo con los procedimientos descritos en la política del Consejo KL - Quejas Públicas y KL-AR - Procedimiento de quejas públicas. El procedimiento de queja está disponible en la oficina administrativa del distrito y está disponible en la página de inicio del sitio web del distrito.

Un demandante, que es un estudiante, es un padre o tutor de un estudiante que asiste a la escuela en el distrito o es una persona que reside en el distrito, puede apelar una decisión final del Consejo al Superintendente Delegado de Instrucción Pública según lo dispuesto en OAR 5281-002-0040 y como se describe en la Política del Consejo KL y la regulación administrativa KL-AR.

El superintendente del distrito desarrollará reglas administrativas para llevar a cabo los requisitos marcados por esta política y para cumplir cualquier requisito adicional establecido por la ley relacionada con el uso, reportaje y documentación escrita del uso de la restricción física o aislamiento por el personal del distrito.